

ACTA SESIÓN ORDINARIA LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 27.04.2022

En el municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno local, D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D. Rafael Caballero Jiménez, y D. Luis Francisco Aragón Olivares, asistidos por la Secretaria accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asiste D^a María del Carmen Reinoso Herrero y D. Antonio Daniel Barbero Barbero.

También asiste el corporativo D. Francisco Robles Rivas.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación acta sesión de 20.04.2022; Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobados por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 11923/2021; Autorización división horizontal. D. XXXXXX solicita autorización administrativa para la división horizontal del inmueble sito en calle Granada n.º X en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Informe técnico redactado por la Arquitecta Dña. XXXXXX, domiciliación bancaria de las facturas de agua y luz, nota simple informativa registral del inmueble, consulta descriptiva y gráfica catastral, recibo de IBI y fotografías del inmueble.

Visto informe favorable de la Arquitecta Municipal de fecha 19.04.2022, informe favorable de la Asesora Jurídica de Urbanismo de fecha 25.04.2022 y propuesta del Concejil-Delegado de Urbanismo la Junta de Gobierno Local acordó:

Conceder autorización administrativa a D. XXXXXX para constitución en régimen de propiedad horizontal del inmueble sito en calle Granada n.º X en el núcleo de La Herradura de este término municipal, que se divide en las siguientes fincas resultantes:

Vivienda n.º X: La vivienda cuenta con 54,09 m² está situada en planta baja y se distribuye en un salón-cocina, dormitorio, estar y baño con acceso desde Calle Granada N.ºX.

Vivienda n.º X: La vivienda cuenta con 60,27 m² situada en planta alta cuenta con dos dormitorios, cocina, salón, baño, pasillo y escaleras de subida a la cubierta transitable.

3.- Expediente 6/2016; Prorroga licencia, D^a XXXXXX. D. XXXXXX solicita en representación de la CC.PP. XXXXXX, prórroga de la licencia de obras concedida en 2016.

Visto informe de la Asesora Jurídica de Urbanismo de fecha 25.04.2022 siguiente:

“Prórroga de la licencia urbanística otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16.11.2016 a instancia de la CC.PP. XXXXXX.
ANTECEDENTES

I.- Previos informes técnico y jurídico favorables, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16.11.2016 se concede licencia urbanística a la CC. PP. Edificio XXXXXX de este municipio, para pintar la fachada de dicho edificio. En dicho acuerdo se otorga el plazo máximo de 1 mes para iniciar las obras y de 36 para la completa finalización de las mismas.

II.- Con fecha 22.04.2022 y registro de entrada n.º 2022-E-RE-3742 D. XXXXXX en nombre y representación de la citada comunidad de propietarios solicita una prórroga de la licencia de obras anteriormente referida.
CONSIDERACIONES JURÍDICAS ÚNICA.- De acuerdo con lo previsto en el art. 141.2 de la LISTA, en relación con el art. 22 del Decreto 60/2012, de 16 de marzo, RDU, los plazos para iniciar y terminar las obras podrán

prorrogarse justificadamente, antes de su vencimiento y por un período no superior al inicialmente acordado, mediante la presentación de una comunicación previa. En ambos preceptos se establece como requisito para poder prorrogar la licencia de obras, que antes de la conclusión de los plazos para inicio y finalización de las obras establecidos en la propia licencia, se presente comunicación previa. En el caso que nos ocupa, la solicitud de prórroga de la licencia se presenta pasado el plazo de 1 mes para el inicio de las obras y de 36 meses para su finalización otorgado en la licencia de obras conferida, por tanto, procede denegar la prórroga de la licencia de obras solicitada."

Visto informe anteriormente transcrito y vista propuesta del Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

Desestimar la prórroga de la licencia urbanística otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16.11.2016 para pintar la fachada del edificio sito en PXXXXXX de este municipio, solicitada por la CC.PP. de dicho edificio, por no reunir los requisitos establecidos en el art. 141.2 de la LISTA y el art. 22 del RDUa.

4.- Expediente 3356/2022; Concesión CNC02/15/GR/0019 otorgada por la Delegación Territorial a D^a XXXXXX.

Se deja sobre la mesa el punto de referencia.

5.- Expediente 1777/2022; Concesión CNC02/20/GR/0002 otorgada por la Delegación Territorial D^a XXXXXX.

Se deja sobre la mesa el punto de referencia.

6.- Expediente 1779/2022; Concesión CNC02/20/GR/0006 otorgada por la Delegación Territorial a D. XXXXXX.

Se deja sobre la mesa el punto de referencia.

7.- Expediente 2539/2022; Instalaciones para Cruces de Mayo 2022. Se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo a la Junta de Gobierno Local del listado de Cruces de Mayo que han solicitado la participación en el Certamen de Cruces de Mayo 2022 de Almuñécar-La Herradura.

Vista propuesta del Concejal-Delegado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

PRIMERO.- Aprobar la instalación de las siguientes Cruces:

LISTADO DE CRUCES DE ALMUÑÉCAR

- 1.- CRISTO DE LOS GITANOS. PLAZA DE LA PALMA.
- 2.- ORACIÓN EN EL HUERTO. PLAZA DE LA ROSA.
- 3.- COFRADÍA DE SAN JUAN. PLAZA NORETA.
- 4.- CRUZ DE LA PIEDAD. CALLE ANTIGUA. TABERNA ANTIGUA.
- 5.- COFRADÍA VIRGEN DE LOS DOLORES. PESCADERÍA,
- 6.- CRUZ VERACRUZ Y SEPULCRO. PLAZA DE LA VICTORIA.
- 7.- CRUZ LA ALHAMBRA. CALLE GRANADA
- 8.- CRUZ ARTE-SUR. CASA DE LA CULTURA
- 9.- CRUZ LA CUEVA. CALLE ERAS DEL CASTILLO, 42
- 10.- CRUZ LAS INFANTAS. PLAZA DE LA VICTORIA, 3
- 11.- CRUZ COFRADÍA RESUCITADO Y TRIUNFO. PLAZA KELIBIA
- 12.- CRUZ LA AMISTAD. CALLE CLAVELICO ALTO, 25
- 13.- CRUZ EL CONVENTO. PLAZA VICTORIA
- 14.- CRUZ NAZARENO. CALLE VÉLEZ, 2

LISTADO DE CRUCES DE LA HERRADURA

- 1.- LA CURRA. PLAZA PEPE GÁMEZ.
- 2.- CRUZ DEL SUR. CALLE EUCALIPTO.
- 3.- ASOCIACIÓN LOS BERENGUELES. CENTRO CÍVICO.
- 4.- Balcón de su casa. CALLE ALHAMBRA. EDF. EL CAMPING.

- 5.- CRUZ BARRIO ALTO. MARAVILLAS NORTE. PLAZA BARRIO ALTO.
- 6.- CRUZ VIRGEN DEL CARMEN. HOGAR DEL PENSIONISTA. CENTRO CÍVICO.
- 7.- ASOCIACIÓN SIGLO XXI. PLAZA LAS MORENAS. ANTIGUO HOGAR DEL PENSIONISTA.

SEGUNDO.- Atendiendo a las Bases del Certamen, las Cruces podrán estar instaladas desde las 18.00 horas del 29/04/2022, hasta las 22.00 horas del 02/05/2022. El horario de cierre no podrá exceder de las 02:00 horas y el 02/05/2022 finalizarán a las 22:00 horas. Este horario podrá ampliarse hasta las 22:00 horas el día 03/05/2022, permitiéndose sólo realizar visitas a la Cruz, quedando prohibido el uso de barras. El horario de funcionamiento de los equipos de reproducción musical que se instalen quedará limitado al siguiente horario: -De las 18:00 horas a 02:00 horas el 29/04/2022. -De 12:00 horas a 02:00 horas los días 30/04/2022 y 01/05/2022. -De 12:00 horas a 22:00 horas el día 02/05/2022.

TERCERO.- Dar traslado del Acuerdo a los interesados, mantenimiento y Policía Local para su conocimiento.

8.- Expediente 8128/2019; Resolución contrato de obras de remodelación de la Plaza de la Independencia de La Herradura.

Se da cuenta de informe del Director Servicio Contratación de fecha 25.04.2022 siguiente:

"Expediente 114/2019 (Gestiona 8128/2019) de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto del Contrato de Obras de remodelación de la Plaza Nueva de La Herradura (Almuñécar).

ANTECEDENTES.-

- I** Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de julio de 2021 se aprobaron los pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas para la Adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de Obras de remodelación de la Plaza Nueva de La Herradura (Almuñécar).
- II** En la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el Perfil del Contratante, en fecha 16 de julio de 2021 se publicó el anuncio de licitación, concediendo plazo para la presentación de ofertas.
- III** Que celebradas Mesas de Contratación, en sesiones de fecha 31 de agosto de 2021, y 3 de septiembre de 2021, en esta última la Mesa de Contratación acordó proponer adjudicatario a la empresa XXXXXX, con domicilio en C/ Ignacio Figueroa, XXXXXX, 23001 (JAÉN), del contrato de "Obras de remodelación de la Plaza Nueva de La Herradura (Almuñécar)", Expediente 114/2019 (Gestiona 8128/2019), conforme a la oferta presentada de 228.143,10 € I.V.A. Excluido (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO).
- IV** La Junta de Gobierno Local en fecha 6 de octubre de 2021 adjudicó a XXXXXX, con domicilio en C/ Ignacio Figueroa, XXXXXX, 23001 (JAÉN), el contrato de "Obras de remodelación de la Plaza Nueva de La Herradura (Almuñécar)", Expte. 114/2019 (Gestiona 8128/2019), conforme a la oferta presentada de 228.143,10 € I.V.A. Excluido (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO).
- V** El Contrato Administrativo se formalizó el 15 de octubre de 2021, y se aportó garantía definitiva mediante aval bancario con carta de pago nº 320210002068 de fecha 21 de septiembre de 2021 por importe de 11.407,16 €.
- VI** El Plazo de ejecución del contrato será de 3 MESES y sin posibilidad de prórroga, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- VII** Mediante instancias recibidas a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Almuñécar con fecha 2 de febrero de 2022, registro de entrada 2022-E-RE-1066, y con fecha 3 de marzo de 2022, registro de entrada 2022-E-RE-2188, D. XXXXXXX en representación de XXXXXXX, **solita la incoación de expediente de**

Resolución de contrato formalizado el 15 de octubre de 2021, de mutuo acuerdo "...//...con base en la causa prevista en el artículo 212.4 de la LCSP, esto es, por "razones de interés público que hacen innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato", y no concurrir otra causa imputable a este contratista ...//...".

VIII Visto el Informe del Arquitecto Municipal Director de Obra, con fecha 5 de abril de 2022, donde se recoge la inexistencia de causa de responsabilidad técnica imputable a la empresa adjudicataria XXXXXXXX, y a través del Informe del Teniente de Alcalde de La Herradura, Presidencia y Relación con Medios de Comunicación de fecha 18 de abril de 2022, **se expone "...//...Que por razones de interés público debidamente justificadas, conforme al artículo 212.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al ser la Plaza de la Independencia de La Herradura uno de los espacios públicos de carácter cultural más importantes del término municipal de La Herradura y con motivo de la gran afluencia de personas que tiene lugar en todo el municipio de Almuñécar con motivo de la temporada estival al ser declarado municipio de interés turístico, se resuelva de mutuo acuerdo el contrato de obras para la remodelación de la Plaza de la Independencia de La Herradura y se inicie una vez pasado dicho periodo estival...//..."**.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular los artículos 211.1.C y 212.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en particular el artículo 109, en todo lo que no se oponga a la vigente Ley de Contratos del Sector Público.
- Supletoriamente resultan de aplicación las normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero.- Son causas de Resolución del contrato las establecidas en el artículo 211.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), vigente en este procedimiento.

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato. Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

h) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

Conforme establece el artículo 212 de la LCSP. Aplicación de las causas de resolución, la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, señalando su apartado cuarto que la resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

Por tanto la resolución del contrato de mutuo acuerdo, sería viable cuando no concurra causa de resolución imputable al contratista, como es el caso que nos ocupa, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

Considerando, como se expone en los antecedentes "...//...Que por razones de interés público debidamente justificadas, conforme al artículo 212.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al ser la Plaza de la Independencia de La Herradura uno de los espacios públicos de carácter cultural más importantes del término municipal de La Herradura y con motivo de la gran afluencia de personas que tiene lugar en todo el municipio de Almuñécar con motivo de la temporada estival al ser declarado municipio de interés turístico, se resuelva de mutuo acuerdo el contrato de obras para la remodelación de la Plaza de la Independencia de La Herradura y se inicie una vez pasado dicho periodo estival...//...".

Segundo.- El procedimiento para acordar la resolución del contrato se regula en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 5 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), expediente que deberá tramitarse del siguiente modo:

Artículo 109 RGLCAP:

"1) La Resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

I.a Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

- I.b Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- I.c Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- I.d Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2) Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

Visto informe arriba referenciado, visto informe técnico del Arquitecto Municipal y Director de Obras de fecha 05.04.2022, visto informe de la Secretaria General de fecha 26.04.2022 e informe de motivación del Teniente Alcalde de La Herradura, **la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:**

Primero: Iniciar procedimiento de Resolución del Contrato de Obras de remodelación de la Plaza Nueva de La Herradura (Almuñécar), adjudicado a la mercantil XXXXXX

Segundo: Que no concurriendo causa de resolución imputable al contratista, según consta en el Informe del Arquitecto Municipal Director de Obra, de fecha 5 de abril de 2022, y considerando que **existen razones de interés público debidamente justificadas**, como bien se recoge en el Informe del Teniente de Alcalde de La Herradura, Presidencia y Relación con Medios de Comunicación, de fecha 18 de abril de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.4 de la LCSP, así como en el artículo 109 del RGLCAP aún vigente, **no procedería la incautación de la garantía definitiva.**

Tercero:

- a Dar audiencia al contratista por plazo de diez días naturales.
- b Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Cuarto: Requerir informe, al Responsable del contrato, Intervención y Secretaría, a los efectos oportunos.

9.- Expediente 3603/2022; Adjudicación parcela cementerio. D^a XXXXXX, solicita con número de registro de entrada 2022-E-RC-3186 de fecha 25/04/2022, se le conceda la parcela número X de 10 m2 sita en la planta X del Cementerio Municipal, para construir un panteón familiar.

Visto informe de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación de 25.04.2022 y propuesta del concejal la Junta de Gobierno Local acordó:

PRIMERO. Adjudicar a Dña. XXXXXX la parcela número X de 10 m2 sita en la planta X del Cementerio Municipal, comunicándole que deberá ingresar el importe de la tasa por la ocupación de dicha parcela en la forma prevista en el apartado siguiente, y una vez transcurrido el periodo de adjudicación se procederá a cancelar la concesión.

SEGUNDO. Que por el Área de Rentas se practique a la adjudicataria de la parcela la correspondiente liquidación previa, conforme al artículo 6º.1.a) de la Ordenanza de la Tasa del Cementerio Municipal.

TERCERO. Comunicar a la adjudicataria que deberá solicitar Licencia de Obras para la construcción de panteón familiar en la referida parcela,

acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

CUARTO. Notificar al Interesado y dar traslado al Área de Rentas.

10.- Expediente 7794/2021; Reintegro de subvención.

Se da cuenta de informe propuesta de la Concejal-Delegada de Políticas Sociales, Familia, Igualdad, Salud y Escuelas Infantiles, informando del procedimiento de devolución voluntaria parcial de la subvención concedida por resolución de 10 de noviembre de 2021, al Ayuntamiento de Almuñécar, para el mantenimiento del Centro Municipal de Atención a las Drogodependencias y Adicciones , por importe de 55.000,00€:

Con fecha de 19 de abril del presente año se comunicó por parte de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios, que la justificación de la subvención concedida al Ayuntamiento de Almuñécar era insuficiente, por ascender el total de gastos justificados a 108.937,40 euros, en lugar de 117.129,27 euros del presupuesto aceptado, habiendo una diferencia no justificada de 8.191,87 euros, que aplicando el porcentaje de financiación aportado por la Administración de la Junta de Andalucía del 46,96%, da como resultado una cuantía a reintegrar de 3.846,90 euros de importe principal. Los intereses de demora se liquidarán a la fecha en la que se realice el pago del principal.

Vista propuesta de la Concejal-Delegada, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó:

1. Reintegro de 3.846,90 euros de importe principal.
2. Dar cuenta al Departamento de Intervención para que efectúen dicho reintegro.

11.- Expediente 9418/2018; Ejecución sentencia atrasos psicólogas.

Se da cuenta de informe del Director Servicio de RRHH y OA de fecha 26.04.2022 siguiente:

“Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20.10.21 ordinal 22 se procedió a acordar dar cumplimiento a la orden de ejecución de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Motril en los autos de Procedimiento de Derechos Fundamentales núm. 514/2018 y acumulados, seguidos por las trabajadoras sociales y psicólogas municipales , ordenando el abono de atrasos por diferencias de complemento específico entre los grupos II.3 y II.1 (trabajadoras sociales) y Grupo I.3 y I.1 (psicólogas) de los años 2015 a 2017 por importe total de 345.243,12 €.

Dichos atrasos han sido abonados en su totalidad a las trabajadoras sociales, **pero no así a las psicólogas**, puesto que se abonó hasta mayo de 2021, que era lo solicitado por el abogado de éstas en dicha fecha, y lo ordenado por el Juzgado, siendo conscientes de que había que abonar las diferencias entre junio y octubre de 2021 ambos inclusive cuando así se solicitase.

Por tanto, Visto el requerimiento del Juzgado de lo Social núm. 1 de Motril efectuado por Diligencia de Ordenación de 29.11.2021, procede el abono de atrasos por complemento específico de los meses de junio a octubre de 2021 ambos inclusive a las siguientes trabajadoras:

	xxxxxxx	xxxxxxx	xxxxxxx
			(Media Jornada)
JUNIO DE 2021	1.541,90 €	1.541,90 €	770,95 €
JULIO DE 2021	1.541,90 €	1.541,90 €	770,95 €
AGOSTO DE 2021	1.541,90 €	1.541,90 €	770,95 €
SEPTIEMBRE DE 2021	1.541,90 €	1.541,90 €	770,95 €
OCTUBRE DE 2021	1.541,90 €	1.541,90 €	770,95 €
SUBTOTALES	7.709,50 €	7.709,50 €	3.854,75 €

%SEG SOCIAL	32,75 €	32,75 €	32,75 €
SEG SOCIAL	2.524,86 €	2.524,86 €	1.262,43 €
TOTALES	10.234,36 €	10.234,36 €	5.117,18 €
TOTAL GENERAL SIN SS	19.273,75 €		
TOTAL GENERAL SS	25.585,90 €		

Por otro lado, no procede pago alguno a la trabajadora D^a. XXXXXX, Coordinadora de Servicios Sociales al haber sido abonada en nómina de atrasos por importes respectivamente de 566,24 € y 792,74 € (total 1.358,98 €) abonados en febrero de 2021 en virtud de resolución de la Alcaldía núm. 439/2021 de fecha 1 de Febrero de 2021.

Visto informe la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

PRIMERO: Abonar a las interesadas según la tabla inserta en este informe, los últimos atrasos correspondientes a los meses de Junio a Octubre de 2021 ambos inclusive.

SEGUNDO: Dar traslado a los servicios económicos para su pago y dar traslado al Juzgado de lo Social de Motril de este acuerdo.

12.- Expediente 9479/2019; Dar cuenta de sentencias.

Se da cuenta de informe de la Asesoría Jurídica Municipal, en relación a Sentencias y Autos firmes recibidos junto con la devolución del expediente administrativo, siguientes:

Procedimiento Ordinario núm. 1240/2019 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Granada, seguido a instancias de XXXXXX sobre acuerdo de la Junta de gobierno Local de 1.5.2019 que inadmite petición de inicio de expediente de expropiación de terrenos en punta de la Mona.

El objeto del recurso es la inadmisión por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de Mayo de 2019 de petición de inicio de expediente de expropiación de terrenos en la Punta de la Mona con la consideración de espacios libres públicos.

La Sentencia del Juzgado, anula en su fallo el acuerdo de la Junta de Gobierno anterior, si bien en su fundamento de derecho quinto manifiesta que el Ayuntamiento debe iniciar el expediente de expropiación. Sin costas procesales.

Ante la dificultad de ejecución de sentencia, y el haberse producido actuación paralela de la comisión provincial de valoración de la Consejería de la Junta de Andalucía, se informa por la Asesoría Jurídica que la forma de ejecución de la misma está pendiente de informe del Bufete Cremades Calvo Sotelo, Letrado Sr. XXXXXX.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Darse por enterada de la Sentencia de referencia y quedar a la espera del informe jurídico del Letrado Sr. XXXXXX para conocer la forma en que puede ejecutarse la misma.

13.- Expediente 2406/2022; Comité antifraude.

Se da cuenta del acta emitida el 6 de abril de 2022 del **Comité Antifraude**, constituido el 06/04/2022, en cumplimiento del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17/03/2022, en los términos previstos en el "Plan de medidas antifraude" que incluye la propuesta siguiente:

"En la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Almuñécar, a las 12:00 horas del día 06 de abril de 2022, se reúne los miembros citados que van a componer el Comité de Autoevaluación de medidas Antifraude, en sesión Ordinaria, convocada por la Secretaria General del Ayuntamiento de Almuñécar, para la realización de la sesión conforme al siguiente orden del día:

1°. Constitución del Comité Antifraude.

En cumplimiento del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17/03/2022 se constituye el Comité de Autoevaluación de medidas Antifraude, en los términos previstos en el "Plan de medidas antifraude" del Ayuntamiento de Almuñécar, designándose a las siguientes personas;

- Anaïs Ruiz Serrano, Secretaria General.
- Silvia Justo González, Interventora.
- Susana Muñoz Aguilar, Oficial Mayor.
- Joaquín Joya Martín, Director del Servicio de Contratación
- Cristina López Prieto, Técnico de Administración Financiera, designándose Secretaria del Comité Antifraude.

Asiste en calidad de invitado, Felipe Puertas Ramírez, Director del Patronato Municipal de Turismo.

2°. Ejercicio inicial de autoevaluación del riesgo del fraude del Ayuntamiento de Almuñécar (Anexo I. Plan de Medidas Antifraude).

Se pone en conocimiento del Comité Antifraude la realización del Cuestionario básico de Autoevaluación, con anterioridad a la aprobación del "Plan de medidas antifraude" del Ayuntamiento de Almuñécar, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 16/03/2022, en cumplimiento con el Anexo I del Plan de medidas antifraude, donde se relacionan un cuestionario de autoevaluación relativo a unos estándares mínimos para la evaluación del riesgo de fraude existente en el Ayuntamiento (Orden HFP/1030/2021), con el siguiente resultado:

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?				x
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?				x
Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?				x
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				x
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				x
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?				x
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?			x	
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?				x
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				x
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				x
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?			x	
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las				x

denuncias y proponer medidas?				
Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?				x
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?				x
Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?				x
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?				x
Subtotal puntos.	4		4	13
Puntos totales.				21
Puntos máximos.				64
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).				0,33

Se toma constancia de las siguientes observaciones relativas al Cuestionario básico de Evaluación del Riesgo.

- 1 Relativo a la pregunta 7 del cuestionario "¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses? (con la calificación 2 de puntos)"

Se indica en este sentido, que existe en este Ayuntamiento en el desarrollo de de aquellas tramitaciones administrativas que sea necesarias, la obligación de rellenar y/o adjuntar al correspondiente expediente administrativo por parte de los intervinientes una "Declaración de Incompatibilidad", en cumplimiento de la normativa vigente que regula el régimen de incompatibilidades administrativas.

- 2 Relativo a la pregunta 11 del cuestionario "¿Existe algún cauce para que cualquier interesado puede presentar denuncias? (con la calificación de 2 puntos)"

Existe actualmente en el Ayuntamiento de Almuñécar puesto a disposición de todos los ciudadanos para relacionarse con los Entes Públicos, los canales correspondientes en cumplimiento de lo indicado en la normativa vigente hasta la fecha en este sentido, tales como la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 octubre, la Ley 40/2015 de 1 de octubre, entre otras que le son de aplicación.

- 3 Relativo a la pregunta 16 del cuestionario "¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes? (con la calificación de 4 puntos)"

Son funciones que se realizan de forma responsable por parte de todos los funcionarios públicos, cargos u profesionales del Ayuntamiento de Almuñécar, que en caso de que tuviera noticia de algún delito público, procede a dar traslado, en cumplimiento de sus obligaciones, de forma inmediata al Ministerio Fiscal y/o al Tribunal competente, así como a los demás órganos que sea necesario, en cumplimiento de sus deberes en el marco de la normativa que le es de aplicación.

3°. Propuesta de aprobación de la periodicidad de revisión de la autoevaluación de riesgo de fraude del Ayuntamiento de Almuñécar.

Visto el Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Almuñécar, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha del 17/03/2022, y dentro de las obligaciones que le han sido asignadas a este Comité y a fin de mejor análisis del estudio y situación del riesgo de fraude, **SE ACUERDA:**

Que la periodicidad de revisión de la autoevaluación de riesgo de fraude del Ayuntamiento de Almuñécar, se realizará con carácter anual, no obstante se acuerda por los presentes que la primera revisión de la autoevaluación se realizará a los seis meses de la realización de la primera, a fin de constatar que la puesta en marcha de las medidas adoptadas por este Ayuntamiento en la lucha contra el fraude se están ejecutando en el marco de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

4°. Estudio y deliberación de la creación de un buzón de denuncias de irregularidades, disponible en la web del Ayuntamiento de Almuñécar.

En el marco de actuación de "las medidas de detección" previstas en el Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Almuñécar y visto que en el cumplimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se insta a habilitar un canal de denuncia abierto, donde cualquier persona podrá notificar las sospechas de fraude y las presuntas irregularidades que, a ese respecto, pueda haber detectado, **SE ACUERDA:**

Elevar la propuesta de crear un "buzón de denuncias", mediante una dirección de correo electrónico como canal habilitado para que se puedan interponer denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a los fondos procedentes de la Unión Europea (MRR), a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación y publicación, dándose traslado a los servicios informáticos para su conocimiento y efecto.

5°. Estudio y deliberación de la declaración Institucional sobre la lucha contra el fraude (Anexo III).

Visto el Anexo III "Declaración Institucional sobre la lucha contra el fraude", previsto en el Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Almuñécar, por medio de la cual se pretende manifestar y difundir al máximo la postura antifraude de la entidad, **SE ACUERDA:**

Dar traslado a la Junta de Gobierno Local, para que suscriba la "declaración institucional antifraude" basados en los valores de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez, y posterior publicación en la página web del Ayuntamiento de Almuñécar, dándose traslado a los servicios informáticos para su conocimiento y efecto.

6°. Estudio y deliberación para la determinación de las personas y/o órganos colegiados responsables de la firma de "Declaración de ausencia de conflictos de intereses (DACI)".

Visto el artículo 61.3 del Reglamento 2018/1046 del Parlamento de Europeo y del Consejo, de 18 de julio; el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Anexo II "Declaración de ausencia de conflictos de intereses (DACI)" que se establece en el Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Almuñécar, por lo que **SE ACUERDA:**

La obligación de cumplimentar la declaración de ausencia de conflictos de intereses (DACI), tanto a todos los miembros que conforma el Comité Antifraude, así como todos los intervinientes en los procedimientos de contratación y de concesión de subvenciones financiados con cargo al MRR.

Vista acta y propuesta del Comité Antifraude la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

PRIMERO. Aprobar la creación y publicación del "buzón de denuncias" del Ayuntamiento de Almuñécar, que se trataría de una dirección de correo electrónico como canal habilitado para que se puedan interponer denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos total o parcialmente con cargo a los fondos procedentes de la Unión Europea (MRR).

SEGUNDO. Suscribir la "Declaración institucional antifraude" (Anexo III. Plan de medidas antifraude) basados en los valores de integridad,

objetividad, rendición de cuentas y honradez, así como ordenar su publicación en la página web del Ayuntamiento para su general conocimiento.

TERCERO. Dar traslado al Departamento de Informática para su conocimiento y efecto.

14.- Expediente 9111/2021; Continuidad de D^a XXXXXX para ejecución de programas.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada De Políticas Sociales, Familia, Igualdad, Salud Y Escuelas Infantiles, de las siguientes subvenciones concedidas al Ayuntamiento de Almuñécar en el Área de Políticas Sociales y del informe de la Directora de Servicios Sociales respecto a ambos proyectos:

1. EXPEDIENTE 9111 / 2021 LINEA 2. PROGRAMA DE PREVENCIÓN COMUNITARIA DE DROGODEPENDENCIAS "CIUDADES ANTE LAS DROGAS" Con fecha 02/12/2021, se publica la Resolución de la delegación territorial de salud y familias en granada por la que se resuelve para el ejercicio 2021, el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigida a entidades locales para el desarrollo de programas de prevención comunitaria de adicciones, "ciudades ante las drogas", convocadas por resolución de 19 de julio de 2021, en el ámbito de la consejería de salud y familias. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR CIF Entidad Solicitante: P1801800B Número Expediente: 2021-GR-LINEA2-013 Puntuación: 54,25 Objeto/Actividad Subvencionable: ALMUÑÉCAR CIUDAD SANA Importe Solicitado: 19.924,32 € Presupuesto aceptado: 18.217,64 € Importe concedido: 9.108,82 € Porcentaje de financiación: 50 % Cofinanciación por la Unión Europea: No Cofinanciación por Fondos del Estado: No Plazo de ejecución: 31/12/2021 al 30/12/2022 Aplicación/Partida Presupuestaria 1500010000 G/31B/ 46201 / 18 01, ejercicio 2021 por importe de: 9.108,82 € 1500180000 G/31B/ 46200 / 18 S0066, ejercicio 2021 por importe de: 0 € Este presupuesto se destinará íntegramente al gasto de personal que ejecuta el programa.

2. EXPEDIENTE 8268/ 2021. Absentismo Escolar Con fecha 02 de diciembre de 2021, se publica en el BOJA núm. 232, la Resolución de 24 de noviembre de 2021, de la Delegación Territorial de Educación y Deporte en Granada, por la que se asignan subvenciones a entidades locales para el desarrollo de proyectos de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y atención al alumnado inmigrante mediante la aplicación de medidas de carácter compensatorio en el curso 2021/2022. Entre las entidades beneficiarias se subvenciona al Ayuntamiento de Almuñécar con la cantidad de 3.400,00 € para un total de proyecto de 6.900 €. (Esta cantidad se destinará íntegramente a gasto de personal que ejecuta el programa tal y como se expone en el proyecto aceptado. El plazo de ejecución es hasta el 30 de junio de 2022. Dado que las cuantías concedidas son insuficientes para el adecuado desarrollo de cada uno de los proyectos por la jornada laboral que tendría el profesional de referencia, se propone la unificación de las cuantías concedidas en ambos proyectos, tal y como se aprobó en la convocatoria 2020, para la continuidad, en este ejercicio, de la trabajadora que ejecuta ambos programas, acuerdo que ha permitido realizar las actuaciones previstas, procediendo a su ejecución y justificación con las menores incidencias, propiciando con ello la nueva concesión de las subvenciones en ambos casos al cumplir con los objetivos marcados. Ambos programas han sido resueltos con la plena satisfacción de los responsables de las Delegaciones Territoriales correspondientes (Delegación de Salud en el caso del programa "Ciudades ante las Drogas" y Delegación de Educación, en el caso del programa de seguimiento y control del absentismo escolar), instando a este Ayuntamiento a la continuidad de la técnico responsable como se indica en el informe de la Directora de Servicios Sociales de fecha 11/04/2022.

Visto informe de la Directora Servicios Sociales y propuesta de la Concejala-Delegada la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

PRIMERO: Aprobar la propuesta de continuidad de la Educadora Social,

XXXXXX para la ejecución de ambos programas con finalización prevista el 30 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Dar traslado al Departamento de Recursos Humanos para su conocimiento de la propuesta de continuidad de la trabajadora citada y proceda a la resolución de la continuidad en su caso.

TERCERO: Dar traslado a los servicios de Intervención y Servicios Sociales para su conocimiento y control.

15.- Expediente 9836/2021; Tribunal Auxiliar administrativos. Propuesta nombramiento y bolsa de trabajo.

Se da cuenta de acta final n.º 13 del tribunal selectivo de la oposición libre, de una plaza vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Almuñécar, de Auxiliar Administrativo perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Administrativa, Categoría de Administrativo, Grupo/subgrupo C, C2, que consta en el expediente de referencia.

Vista propuesta del tribunal selectivo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

PRIMERO: Realizar el nombramiento como funcionario de carrera, perteneciente a la escala de administración general, subescala administrativa, grupo/subgrupo C/C2 a favor de:

NOMBRE	1º EXAMEN	2º EXAMEN	NOTA FINAL
xxxxxxx	8,77	7,70	8,23

SEGUNDO: Aprobar la siguiente BOLSA DE TRABAJO

NOMBRE	1º EXAMEN	2º EXAMEN	NOTA FINAL
xxxxxxx	8,87	6,50	7,68
xxxxxxx	8,90	6,35	7,63
xxxxxxx	8,80	6,20	7,50
xxxxxxx	8,90	5,80	7,35
xxxxxxx	8,57	5,80	7,18
xxxxxxx	7,93	6,05	6,99
xxxxxxx	8,03	5,90	6,97
xxxxxxx	8,23	5,65	6,94
xxxxxxx	8,10	5,70	6,90
xxxxxxx	8,30	5,30	6,80
xxxxxxx	8,20	5,05	6,63
xxxxxxx	7,77	5,30	6,53
xxxxxxx	9,33	2,60	NO APTO
xxxxxxx	9,20		NO APTO
xxxxxxx	9,20		NO APTO
xxxxxxx	9,07	2,90	NO APTO
xxxxxxx	9,03		NO APTO
xxxxxxx	8,97		NO APTO
xxxxxxx	8,73		NO APTO
xxxxxxx	8,70	4,90	NO APTO
xxxxxxx	8,67	4,80	NO APTO
xxxxxxx	8,60	4,65	NO APTO
xxxxxxx	8,43	3,20	NO APTO

xxxxxxx	8,30	4,50	NO APTO
xxxxxxx	8,20	1,90	NO APTO
xxxxxxx	8,10		NO APTO
xxxxxxx	8,10	3,25	NO APTO
xxxxxxx	8,07	3,50	NO APTO
xxxxxxx	8,07		NO APTO
xxxxxxx	8,03	4,00	NO APTO
xxxxxxx	8,00	3,85	NO APTO
xxxxxxx	8,00	2,55	NO APTO
xxxxxxx	7,97	1,80	NO APTO
xxxxxxx	7,93	2,70	NO APTO
xxxxxxx	7,93	4,00	NO APTO
xxxxxxx	7,87	2,35	NO APTO
xxxxxxx	7,87	4,50	NO APTO
xxxxxxx	7,83		NO APTO
xxxxxxx	7,77	3,05	NO APTO
xxxxxxx	7,77	4,85	NO APTO
xxxxxxx	7,77	2,85	NO APTO
xxxxxxx	7,67		NO APTO
xxxxxxx	7,67	3,60	NO APTO
xxxxxxx	7,60		NO APTO
xxxxxxx	7,47	0,80	NO APTO
xxxxxxx	7,40	3,75	NO APTO
xxxxxxx	7,37	1,60	NO APTO
xxxxxxx	7,33	3,85	NO APTO
xxxxxxx	7,33		NO APTO
xxxxxxx	7,33	3,60	NO APTO
xxxxxxx	7,30		NO APTO
xxxxxxx	7,27	3,55	NO APTO
xxxxxxx	7,20	3,35	NO APTO
xxxxxxx	7,17	2,30	NO APTO
xxxxxxx	7,13	2,45	NO APTO
xxxxxxx	7,13	4,30	NO APTO
xxxxxxx	7,07	1,30	NO APTO
xxxxxxx	7,07	2,30	NO APTO
xxxxxxx	7,07	2,30	NO APTO
xxxxxxx	7,03	2,85	NO APTO
xxxxxxx	6,97	1,70	NO APTO
xxxxxxx	6,97	4,00	NO APTO
xxxxxxx	6,97	2,35	NO APTO
xxxxxxx	6,90		NO APTO
xxxxxxx	6,87		NO APTO
xxxxxxx	6,83	4,50	NO APTO
xxxxxxx	6,83	4,05	NO APTO
xxxxxxx	6,83	4,90	NO APTO
xxxxxxx	6,77	0,90	NO APTO
xxxxxxx	6,67	3,30	NO APTO
xxxxxxx	6,63	2,30	NO APTO
xxxxxxx	6,60	1,55	NO APTO
xxxxxxx	6,47	1,15	NO APTO

xxxxxxx	6,37		NO APTO
xxxxxxx	6,30	2,45	NO APTO
xxxxxxx	6,27	1,55	NO APTO
xxxxxxx	6,27	2,35	NO APTO
xxxxxxx	6,27	0,40	NO APTO
xxxxxxx	6,23	1,95	NO APTO
xxxxxxx	6,23		NO APTO
xxxxxxx	6,23		3,12
xxxxxxx	6,17	1,15	NO APTO
xxxxxxx	6,10	1,15	NO APTO
xxxxxxx	6,10		NO APTO
xxxxxxx	6,03	4,35	NO APTO
xxxxxxx	5,90		NO APTO
xxxxxxx	5,83	1,55	NO APTO
xxxxxxx	5,83	3,05	NO APTO
xxxxxxx	5,80	0,40	NO APTO
xxxxxxx	5,67	2,80	NO APTO
xxxxxxx	5,50	2,85	NO APTO
xxxxxxx	5,47	1,80	NO APTO
xxxxxxx	5,43	0,65	NO APTO
xxxxxxx	5,37		NO APTO
xxxxxxx	5,23	1,25	NO APTO
xxxxxxx	5,23	0,40	NO APTO
xxxxxxx	5,20	3,25	NO APTO
xxxxxxx	5,13	1,95	NO APTO
xxxxxxx	5,10	2,80	NO APTO
xxxxxxx	5,07	1,65	NO APTO
xxxxxxx	5,00		NO APTO

TERCERO: Dar traslado a departamento de Recursos Humanos para proceder a la tramitación que corresponda.

16.- Expediente 10732/2020; Certificación de obra.

Se da cuenta de Certificación final de obras en relación a las "Obras de reparación del Mercado de La Herradura" suscrita por el Técnico Municipal Director de las Obra D. Eduardo Zurita Povedano, a favor del contratista XXXXXXX, por un importe de 38.720,00 euros, **acordando** la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes,

PRIMERO: Aprobar dicha certificación de obras y facultar a la Alcaldía para su abono.

SEGUNDO: Dar traslado a los servicios económicos y al contratista.

17.- Expediente 4829/2021; Resolución de recurso de reposición, D^a. XXXXXXX.

Se da cuenta de informe **26/2022** de la Técnico de Administración Financiera de fecha 19.04.2022, en relación a las alegaciones presentadas por D^a. XXXXXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 26/01/2022, donde se acuerda dar por no justificada la ayuda económica concedida y no justificada, destinadas a negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento abierto al público, afectados por el cese de la actividad por la declaración del Estado de Alarma por el Covid-19 y por ende archivar los correspondientes expedientes, y anular en contabilidad los importes no justificados correctamente, siguiente:

"PRIMERO. Visto el recurso de reposición presentado por D^a. XXXXXX por Registro de Entrada n° 2163 de fecha de 02/03/2022, donde se solicita "se verifique toda la información y se da por atendido en tiempo y plazo y se conceda la subvención ya que aportó correctamente todo lo obligatorio" destinadas a negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento abierto al público, afectados por el cese de la actividad por la declaración del Estado de Alarma por el Covid-19.

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
- Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar.
- Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos abiertos al público.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 06/10/2021, donde se acordó: "[...] **PRIMERO.** Conceder definitivamente las ayudas destinadas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, a los siguientes solicitantes y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICAS

NOMBRE/DNI-NIE	IMPORTE PROPUESTO
XXXXXX	700,00

SEGUNDO. Visto el informe n° 05/2022 de fecha de 25 de enero de 2022 que indica:

"[...] **TERCERO.** Visto el artículo 16 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 17 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO II), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- a Documento acreditativo de alta en la actividad económica con identificación de la fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad a la fecha de la presentación de la justificación.
- b Resolución o certificación de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- c Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social correspondiente de la persona física o de la

persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

- d Para la justificación de los gastos de los puntos 1, 2, 3 y 4 del artículo 10 se deberán aportar facturas de las compras realizadas o de los servicios contratados, en el periodo comprendido entre 01/07/20 hasta 31/12/20, así como los documentos justificativos del pago en el mismo periodo, mediante transferencia bancaria.

En el caso de pago de en efectivo solo se admitirá para gastos iguales e inferiores a 150,00€ y se justificarán haciendo constar en la propia factura o documento justificativo lo siguiente: "Recibí" "Recibo de pago" o "Recibí en efectivo"; identificador del sujeto deudor que efectúa el pago que ha de ser el beneficiario de la subvención; datos identificativos del proveedor; nombre y apellidos, DNI/NIF, firma y sello; identificador de la factura a la que corresponda el pago y fecha de emisión de la factura.

- e Para la justificación de los gastos del punto 5 del artículo 10 se deberá aportar justificantes de pago.
- f Gastos de alquiler. Para la justificación se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor que tendrá que estar formalizado, y justificante de pago. El contrato de arrendamiento, como arrendamiento debe constar la persona física solicitante de la ayuda, o la persona jurídica correspondiente.
- g Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, combustibles, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su justificación deberá aportar los justificantes de pago real, de la factura del suministro, debiéndose aportar copia de la misma."

CUATRO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, en el que se regula que: "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma".

Visto el artículo 15 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, que indica que: "Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención"

Por lo que indicado anteriormente, y visto que la relación de solicitantes indicados a continuación, no han presentado ninguna documentación justificativa en el plazo de los 15 días hábiles dados, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de la concesión de la Junta de Gobierno Local, se constata por la funcionaria que suscribe que no se justifican las citadas ayudas económicas conforme a lo indicado en las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, por lo que se tiene que proceder a dar por no justificada y por ende al archivo de los correspondientes expedientes, a los siguientes solicitantes:

....

QUINTO. Visto que los solicitantes que habiendo cumplido con los plazos de presentación de las solicitudes de Bases de la convocatoria de ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento abierto al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del Estado de Alarma por el Covid-19, pero sin embargo sus notificaciones ha sido rechazadas en sede electrónica, por lo que en virtud de lo que regula el artículo 43.2 " Las notificaciones por medios

electrónicas se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Así mismo, el artículo de 41.5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, regula "Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento."

Por lo que indicado todo lo anterior, realizada las notificaciones electrónicas, medio indicado por los solicitantes en sus instancias, y siendo las mismas rechazadas, ante el no acceso en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificadas las ayudas económicas concedidas por acuerdo de Junta de Gobierno Local (6/10/22021) y se procede al archivo de los correspondientes expedientes, siendo los siguientes:

NOMBRE	DNI/NIE/CIF	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
XXXXXX	DNI XXXXXX	700,00€

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que la alegación presentada por la interesada respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 26/01/2022, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, ya que los mismos se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado, la Junta de Gobierno Local, órgano competente para resolver el citado recurso.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

TERCERO. Se regula en el artículo 13 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por el Covid-19 que: "[...] a la vista de los informes técnicos, el órgano instructor emitirá Propuesta de aprobación provisional, donde se indicarán los beneficiarios de las ayudas y el importe concedido, que se elevará a su aprobación provisional mediante resolución de Alcaldía, concediéndose el plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución.

Examinadas las alegaciones aducidas por el interesado, se formulará propuesta de resolución definitiva a la Junta de Gobierno Local por el Instructor del procedimiento, previo informe emitido por los técnicos del área de Intervención, que no podrá superar la cuantía máximo del crédito disponible, y que deberá expresar los beneficiarios y la cuantía de la misma."

En relación a lo indicado en el párrafo anterior en las correspondiente Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por el COVID-19, se indica en el artículo 16 que:

"El plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local".

Por todo lo indicado se ha de especificar varias cuestiones sobre las alegaciones presentadas al respecto.

Con fecha de 03 de septiembre de 2021 se da Registro de Salida a la notificación de la Resolución provisional nº 3096/2021 de fecha de 27/08/2021 de la propuesta de concesión las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento físico abierto al público, afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del Estado de Alarma por el Covid-19, donde se da un plazo de cinco días hábiles para presentar alegaciones, como se indica en las Bases, notificada el 03 de septiembre de 2021.

Así con fecha de 14 de octubre de 2021 se da Registro de Salida a la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local por la que se concede definitivamente la ayuda económica económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento físico abierto al público, afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del Estado de Alarma por el Covid-19, donde se pone en cumplimiento con el artículo 16 de las presentes bases que "Se le comunica que el plazo que se disponen para la presentación de la documentación justificativa será de quince días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de Junta de Gobierno Local", notificación que ha sido rechazada en sede electrónica con fecha de 26 de octubre de 2021.

Por lo que como se indica en las bases reguladoras se procede a dar plazo para la presentación de la documentación justificativa en la correspondiente notificación del acuerdo definitivo de Junta de Gobierno Local de 6 de octubre de 2021, notificación que ha sido rechazada en sede electrónica y por lo que en virtud de lo que regula el artículo 43.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones "Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Así mismo, el artículo de 41.5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, regula "Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento."

Por lo que indicado todo lo anterior, realizada la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local del 6 de octubre de 2021, por el medio indicado por el solicitante en su instancia, y siendo la misma rechazada, ante el no acceso en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a seguir con la tramitación del procedimiento, circunstancia que ya fue acreditado en el informe nº5/2021 de 25 de enero de 2022 emitido por los Servicios Económicos.

CUARTO. Así en las correspondiente Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento

físico abierto al público, afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por el COVID-19, se indica en el artículo 10 que son gastos subvencionables:

"1. La adquisición de bienes, equipos de protección individual y/o servicios que ayuden a la implantación de medidas de seguridad y/o protección destinadas a evitar o aminorar la expansión de la COVID 19.

...

2. Gastos derivados de la realización de cursos de formación vinculados a la obtención de los conocimientos necesarios en materia higiénico-sanitaria derivadas del COVID-19.

3. Gastos destinados adecuar el establecimiento con marcas en el suelo para garantizar las distancias mínimas entre clientes.

4. Gastos destinados a la instalación de letrero en zonas visibles que advierten a los clientes de las medidas de distanciamiento establecidas.

5. Nóminas, seguros sociales y cuotas de autónomos.

6. Gastos de alquiler referidos al establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por la Covid-19.

7. Los gastos derivados de contratos de suministros de energía, combustibles, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por la COVID-19.

Así artículo 17 de las presentes Bases regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

"[...]d) Para la justificación de los gastos de los puntos 1,2,3 y 4 del artículo 10 se deberán aportar facturas de las compras realizadas o de los servicios contratados, en el periodo comprendido entre 01/07/20 hasta 31/12/20, así como los documentos justificativos del pago en el mismo periodo, mediante transferencia bancaria...

e) Para la justificación de los gastos del punto 5 del artículo 10 se deberá aportar justificantes de pago.

f) Para los gastos de alquiler. Para la justificación se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor que tendrá que estar formalizado, y justificante de pago. El contrato de arrendamiento, como arrendamiento debe constar la persona física solicitante de la ayuda, o la persona jurídica correspondiente.

g) Y para los gastos derivados de contratos de suministro de energía, combustibles, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su justificación deberá aportar los justificantes de pago real de la factura del suministro, debiéndose aportar copia de la misma".

Vista la alegación de D^a. XXXXXX que acredita que "Al inicio de la solicitud se aporta toda la documentación obligatoria que se requiere, por lo que no se entiende el motivo exacto de la no concesión de la ayuda, se adjunta a este escrito todo lo que se ha presentado y recibido por el Ayuntamiento", por lo que examinada la misma, tanto la documentación presentada junto a la solicitud por Registro de Entrada nº 3443 de fecha de 05/05/2021, y que se reitera su presentación por Registro de Entrada nº 2163 de fecha de 02/03/2022, para justificar la subvención concedida, se ha de indicar sobre la misma, que no se corresponde con la documentación justificativa que se tendría que haber presentado, en tiempo y forma conforme a lo indicado en los artículos 10 y 17 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por el COVID-19, que relacionada en puntos anteriores del presente informe, son de obligado cumplimiento para el concesionario de la subvención, en el marco jurídico de las presentes bases.

Visto informe, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó desestimar las alegaciones presentadas por D^a. XXXXXX, y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 26/01/2022, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la citada ayuda económica conforme a lo indicado en las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, por ende al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada, dando traslado al interesado.

18.- Expediente 4712/2021; Resolución de recurso de reposición, D. XXXXXX.

Se da cuenta de informe **25/2022** de la Técnico de Administración Financiera de fecha 18.04.2022, en relación a las documentación presentada por D. XXXXXX antes de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 26/01/2022, donde se acuerda dar por no justificada la ayuda económica concedida y no justificada, destinadas a negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento abierto al público, afectados por el cese de la actividad por la declaración del Estado de Alarma por el Covid-19 y por ende archivar los correspondientes expedientes, y anular en contabilidad los importes no justificados correctamente, siguiente:

PRIMERO. Vista la documentación presentada por D. XXXXXX por Registro de Entrada nº 1329 de fecha de 16/02/2022, para la justificación de las ayudas económicas concedida, destinadas a negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento abierto al público, afectados por el cese de la actividad por la declaración del Estado de Alarma por el Covid-19, que se relacionan a continuación:

- Gastos de autónomo del mes de agosto por importe de 141,67€, con su correspondiente justificante de pago.
- Gastos de autónomo del mes de septiembre por importe de 212,50€, con su correspondiente justificante de pago.
- Gastos de autónomo del mes de octubre por importe de 286,15€, con su correspondiente justificante de pago.
- Gastos de autónomo del mes de noviembre por importe de 286,15€, con su correspondiente justificante de pago.
- Gastos de autónomo del mes de diciembre por importe de 286,15€, con su correspondiente justificante de pago.

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
- Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar.
- Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos abiertos al público.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 06/10/2021, donde se acordó: "[...] **PRIMERO.** Conceder definitivamente las ayudas destinadas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, a los siguientes solicitantes y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICAS

NOMBRE/DNI-NIE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------------	------------------------------

XXXXXX DNI XXXXXX	700,00
----------------------	--------

SEGUNDO. Visto el informe nº 05/2022 de fecha de 25 de enero de 2022 que indica:

"[...] **TERCERO.** Visto el artículo 16 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 17 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO II), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- a Documento acreditativo de alta en la actividad económica con identificación de la fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad a la fecha de la presentación de la justificación.
- b Resolución o certificación de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- c Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- d Para la justificación de los gastos de los puntos 1, 2, 3 y 4 del artículo 10 se deberán aportar facturas de las compras realizadas o de los servicios contratados, en el periodo comprendido entre 01/07/20 hasta 31/12/20, así como los documentos justificativos del pago en el mismo periodo, mediante transferencia bancaria.
En el caso de pago de en efectivo solo se admitirá para gastos iguales e inferiores a 150,00€ y se justificarán haciendo constar en la propia factura o documento justificativo lo siguiente: "Recibí" "Recibo de pago" o "Recibí en efectivo"; identificador del sujeto deudor que efectúa el pago que ha de ser el beneficiario de la subvención; datos identificativos del proveedor; nombre y apellidos, DNI/NIF, firma y sello; identificador de la factura a la que corresponda el pago y fecha de emisión de la factura.
- e Para la justificación de los gastos del punto 5 del artículo 10 se deberá aportar justificantes de pago.
- f Gastos de alquiler. Para la justificación se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor que tendrá que estar formalizado, y justificante de pago. El contrato de arrendamiento, como arrendamiento debe constar la persona física solicitante de la ayuda, o la persona jurídica correspondiente.
- g Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, combustibles, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su justificación deberá aportar los justificantes de pago real, de la factura del suministro, debiéndose aportar copia de la misma."

CUATRO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, en el que se regula que: "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del

importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma".

Visto el artículo 15 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, que indica que: "Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención"

Por lo que indicado anteriormente, y visto que la relación de solicitantes indicados a continuación, no han presentado ninguna documentación justificativa en el plazo de los 15 días hábiles dados, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de la concesión de la Junta de Gobierno Local, se constata por la funcionaria que suscribe que no se justifican las citadas ayudas económicas conforme a lo indicado en las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, por lo que se tiene que proceder a dar por no justificada y por ende al archivo de los correspondientes expedientes, a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	DNI/NIE/CIF	IMPORTE PROPUESTO
XXXXXXX	XXXXXXX	700,00

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. El artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones se regula que:

"1. Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.

2. En cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo.

3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo".

Vista que la documentación justificativa se presenta el día 16 de febrero de 2022, siendo el mismo día el que se notifica el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 26/01/2022, donde se acuerda dar por no justificada la ayuda económica concedida y no justificada, destinadas a negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento abierto al público, afectados por el cese de la actividad por la declaración del Estado de Alarma por el Covid-19 y por ende archivar el correspondiente expediente, y por lo que se da por transcurrido el plazo para presentar la documentación justificativa, y visto que su presentación se produce el mismo día que se notifica el acuerdo en la que se tiene por transcurrido el plazo de presentación de la documentación justificativa, se tiene que proceder a admitir la actuación del interesado y por tanto produce sus efectos legales, lo que admitida la misma, conlleva a su análisis y resolución por parte de la Administración.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento físico abierto, al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por el COVID-19, se indica en el artículo 10 que son gastos subvencionables:

"1. La adquisición de bienes, equipos de protección individual y/o servicios que ayuden a la implantación de medidas de seguridad y/o protección destinadas a evitar o aminorar la expansión de la COVID 19.

...

2. Gastos derivados de la realización de cursos de formación vinculados a la obtención de los conocimientos necesarios en materia higiénico-sanitaria derivadas del COVID-19.

3. Gastos destinados adecuar el establecimiento con marcas en el suelo para garantizar las distancias mínimas entre clientes.

4. Gastos destinados a la instalación de letrero en zonas visibles que advierten a los clientes de las medidas de distanciamiento establecidas.

5. Nóminas, seguros sociales y cuotas de autónomos.

6. Gastos de alquiler referidos al establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por la Covid-19.

7. Los gastos derivados de contratos de suministros de energía, combustibles, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por la COVID-19.

Así artículo 17 de las presentes Bases regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

"[...]d) Para la justificación de los gastos de los puntos 1,2,3 y 4 del artículo 10 se deberán aportar facturas de las compras realizadas o de los servicios contratados, en el periodo comprendido entre 01/07/20 hasta 31/12/20, así como los documentos justificativos del pago en el mismo periodo, mediante transferencia bancaria...

e) Para la justificación de los gastos del punto 5 del artículo 10 se deberá aportar justificantes de pago.

f) Para los gastos de alquiler. Para la justificación se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor que tendrá que estar formalizado, y justificante de pago. El contrato de arrendamiento, como arrendamiento debe constar la persona física solicitante de la ayuda, o la persona jurídica correspondiente.

g) Y para los gastos derivados de contratos de suministro de energía, combustibles, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su justificación deberá aportar los justificantes de pago real de la factura del suministro, debiéndose aportar copia de la misma".

Vista la documentación justificativa presentada por D. Vicente Gómez Carmona por Registro de Entrada nº 1329 de fecha de 16/02/2022, ya relacionada en el primer punto del presente informe, donde se constata que los gastos de nóminas y sus justificantes de pago, se han presentado de manera conveniente y conforme a lo indicado en las de Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con

establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por el COVID-19, en su artículo 10.5 y 17e) respectivamente, y cuyo importe total de gastos es de 1.212,62€, por lo que procedería dar por justificada el importe total de la ayuda económica concedida, por importe de 700,00€

Visto informe, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

PRIMERO: Admitir la documentación justificativa presentada por D. XXXXXX,

SEGUNDO: Dar por justificada la citada ayuda económica conforme a lo indicado en las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, por el importe de 700,00€ concedido, dando traslado al interesado.

TERCERO: Proceder al pago del importe de la subvención concedida y justificada.

19.- Expediente 4706/2021; Resolución de recurso de reposición, D^a XXXXXX.

Se da cuenta de informe n.º 23/2022 de la Técnico de Administración Financiera, en relación a las alegaciones presentadas por D^a XXXXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 26/01/2022, donde se acuerda dar por no justificada la ayuda económica concedida y no justificada, destinadas a negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento abierto al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del Estado de Alarma por el Covid-19 y por ende archivar los correspondientes expedientes, y anular en contabilidad los importes no justificados correctamente, siguiente:

"PRIMERO. Visto el recurso de reposición presentado por D^a XXXXXX por Registro de Entrada nº 1438 de fecha de 15/02/2022, donde se solicita "que se proceda al ingreso de la ayuda" destinadas a negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento abierto al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del Estado de Alarma por el Covid-19, junto a la siguiente documentación que se relaciona a continuación:

- 1 Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de que no tiene deudas.
- 2 Certificado de la Seguridad Social, de que no tiene deudas.

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
- Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar.
- Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos abiertos al público.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 06/10/2021, donde se acordó: "[...] **PRIMERO.** Conceder definitivamente las ayudas destinadas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, a los siguientes solicitantes y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICAS

NOMBRE/DNI-NIE	IMPORTE PROPUESTO
XXXXXX NIE XXXXXX	700,00

SEGUNDO. Visto el informe nº 05/2022 de fecha de 25 de enero de 2022 que indica:

"[...] **TERCERO.** Visto el artículo 16 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 17 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO II), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- a Documento acreditativo de alta en la actividad económica con identificación de la fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad a la fecha de la presentación de la justificación.
- b Resolución o certificación de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- c Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- d Para la justificación de los gastos de los puntos 1, 2, 3 y 4 del artículo 10 se deberán aportar facturas de las compras realizadas o de los servicios contratados, en el periodo comprendido entre 01/07/20 hasta 31/12/20, así como los documentos justificativos del pago en el mismo periodo, mediante transferencia bancaria.
En el caso de pago de en efectivo solo se admitirá para gastos iguales e inferiores a 150,00€ y se justificarán haciendo constar en la propia factura o documento justificativo lo siguiente: "Recibí" "Recibo de pago" o "Recibí en efectivo"; identificador del sujeto deudor que efectúa el pago que ha de ser el beneficiario de la subvención; datos identificativos del proveedor; nombre y apellidos, DNI/NIF, firma y sello; identificador de la factura a la que corresponda el pago y fecha de emisión de la factura.
- e Para la justificación de los gastos del punto 5 del artículo 10 se deberá aportar justificantes de pago.
- f Gastos de alquiler. Para la justificación se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor que tendrá que estar formalizado, y justificante de pago. El contrato de arrendamiento, como arrendamiento debe constar la persona física solicitante de la ayuda, o la persona jurídica correspondiente.
- g Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, combustibles, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su justificación deberá aportar los justificantes de pago real, de la factura del suministro, debiéndose aportar copia de la misma."

CUATRO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos

físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, en el que se regula que: "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma".

Visto el artículo 15 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, que indica que: "Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención"

Por lo que indicado anteriormente, y visto que la relación de solicitantes indicados a continuación, no han presentado ninguna documentación justificativa en el plazo de los 15 días hábiles dados, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de la concesión de la Junta de Gobierno Local, se constata por la funcionaria que suscribe que no se justifican las citadas ayudas económicas conforme a lo indicado en las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, por lo que se tiene que proceder a dar por no justificada y por ende al archivo de los correspondientes expedientes, a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	DNI/NIE/CIF	IMPORTE PROPUESTO
XXXXXX	XXXXXX	700,00

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que la alegación presentada por la interesada respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 26/01/2022, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, ya que los mismos se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado, la Junta de Gobierno Local, órgano competente para resolver el citado recurso.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento físicos abiertos al público, afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del

estado de alarma por el COVID-19, se indica en el artículo 10 que son gastos subvencionables:

"1. La adquisición de bienes, equipos de protección individual y/o servicios que ayuden a la implantación de medidas de seguridad y/o protección destinadas a evitar o aminorar la expansión de la COVID 19.

...

2. Gastos derivados de la realización de cursos de formación vinculados a la obtención de los conocimientos necesarios en materia higiénico-sanitaria derivadas del COVID-19.

3. Gastos destinados adecuar el establecimiento con marcas en el suelo para garantizar las distancias mínimas entre clientes.

4. Gastos destinados a la instalación de letrero en zonas visibles que advierten a los clientes de las medidas de distanciamiento establecidas.

5. Nóminas, seguros sociales y cuotas de autónomos.

6. Gastos de alquiler referidos al establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por la Covid-19.

7. Los gastos derivados de contratos de suministros de energía, combustibles, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por la COVID-19.

Así artículo 17 de las presentes Bases regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

"[...]d) Para la justificación de los gastos de los puntos 1,2,3 y 4 del artículo 10 se deberán aportar facturas de las compras realizadas o de los servicios contratados, en el periodo comprendido entre 01/07/20 hasta 31/12/20, así como los documentos justificativos del pago en el mismo periodo, mediante transferencia bancaria...

e) Para la justificación de los gastos del punto 5 del artículo 10 se deberá aportar justificantes de pago.

f) Para los gastos de alquiler. Para la justificación se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor que tendrá que estar formalizado, y justificante de pago. El contrato de arrendamiento, como arrendamiento debe constar la persona física solicitante de la ayuda, o la persona jurídica correspondiente.

g) Y para los gastos derivados de contratos de suministro de energía, combustibles, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su justificación deberá aportar los justificantes de pago real de la factura del suministro, debiéndose aportar copia de la misma".

TERCERA. Respecto a la documentación presentada por Registro de Entrada nº 1438 de fecha de 15/02/2022 en el Ayuntamiento de Almuñécar por D^a XXXXXX para justificar la subvención concedida, que indicada anteriormente y presentada fuera de plazo, no se corresponde con la documentación justificativa que se tendría que haber presentado, en tiempo y forma conforme a lo indicado en los artículos 10 y 17 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por el COVID-19, que relacionada en puntos anteriores en el presente informe, son de obligado cumplimiento para el concesionario de la subvención, en el marco jurídico de las presentes bases.

Visto informe, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó desestimar las alegaciones presentadas por D^a XXXXXX, y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 26/01/2022, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la citada ayuda económica conforme a lo indicado en las Bases reguladoras de las ayudas

económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, por ende al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada, dando traslado al interesado.

20.- Expediente 4701/2021; Resolución de recurso de reposición, D^a XXXXXX.

Se da cuenta de informe n.º 24/2022 de la Técnico de Administración Financiera, en relación a las alegaciones presentadas por D^a XXXXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 26/01/2022, donde se acuerda dar por no justificada la ayuda económica concedida y no justificada, destinadas a negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento abierto al público, afectados por el cese de la actividad por la declaración del Estado de Alarma por el Covid-19, y por ende archivar los correspondientes expedientes, y anular en contabilidad los importes no justificados correctamente, siguiente:

"PRIMERO. Visto el recurso de reposición presentado por D^a XXXXXX por Registro de Entrada n.º 1437 de fecha de 10/02/2022, donde se solicita "que admitan la presente documentación y proceda a ingresar el importe de la ayuda" destinadas a negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento abierto al público, afectados por el cese de la actividad por la declaración del Estado de Alarma por el Covid-19, junto a la siguiente documentación que se relaciona a continuación:

- 1 Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de que no tiene deudas.
- 2 Certificado de la Seguridad Social, de que no tiene deudas.
- 3 Certificado censal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
- Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar.
- Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos abiertos al público.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 06/10/2021, donde se acordó: "[...] **PRIMERO.** Conceder definitivamente las ayudas destinadas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, a los siguientes solicitantes y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICAS

NOMBRE/DNI-NIE	IMPORTE PROPUESTO
XXXXXX DNI XXXXXX	700,00

SEGUNDO. Visto el informe n.º 05/2022 de fecha de 25 de enero de 2022 que indica:

"[...] **TERCERO.** Visto el artículo 16 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación

justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 17 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO II), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- a Documento acreditativo de alta en la actividad económica con identificación de la fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad a la fecha de la presentación de la justificación.
- b Resolución o certificación de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- c Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- d Para la justificación de los gastos de los puntos 1, 2, 3 y 4 del artículo 10 se deberán aportar facturas de las compras realizadas o de los servicios contratados, en el periodo comprendido entre 01/07/20 hasta 31/12/20, así como los documentos justificativos del pago en el mismo periodo, mediante transferencia bancaria.
En el caso de pago de en efectivo solo se admitirá para gastos iguales e inferiores a 150,00€ y se justificarán haciendo constar en la propia factura o documento justificativo lo siguiente: "Recibí" "Recibo de pago" o "Recibí en efectivo"; identificador del sujeto deudor que efectúa el pago que ha de ser el beneficiario de la subvención; datos identificativos del proveedor; nombre y apellidos, DNI/NIF, firma y sello; identificador de la factura a la que corresponda el pago y fecha de emisión de la factura.
- e Para la justificación de los gastos del punto 5 del artículo 10 se deberá aportar justificantes de pago.
- f Gastos de alquiler. Para la justificación se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor que tendrá que estar formalizado, y justificante de pago. El contrato de arrendamiento, como arrendamiento debe constar la persona física solicitante de la ayuda, o la persona jurídica correspondiente.
- g Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, combustibles, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su justificación deberá aportar los justificantes de pago real, de la factura del suministro, debiéndose aportar copia de la misma."

CUATRO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, en el que se regula que: "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma".

Visto el artículo 15 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, que indica que: "Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención"

Por lo que indicado anteriormente, y visto que la relación de solicitantes indicados a continuación, no han presentado ninguna documentación justificativa en el plazo de los 15 días hábiles dados, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de la concesión de la Junta de Gobierno Local, se constata por la funcionaria que suscribe que no se justifican las citadas ayudas económicas conforme a lo indicado en las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, por lo que se tiene que proceder a dar por no justificada y por ende al archivo de los correspondientes expedientes, a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	DNI/NIE/CIF	IMPORTE PROPUESTO
XXXXXXX	XXXXXX	700,00

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que la alegación presentada por la interesada respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 26/01/2022, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, ya que los mismos se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado, la Junta de Gobierno Local, órgano competente para resolver el citado recurso.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento físico abierto al público, afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por el COVID-19, se indica en el artículo 10 que son gastos subvencionables:

"1. La adquisición de bienes, equipos de protección individual y/o servicios que ayuden a la implantación de medidas de seguridad y/o protección destinadas a evitar o aminorar la expansión de la COVID 19.

...

2. Gastos derivados de la realización de cursos de formación vinculados a la obtención de los conocimientos necesarios en materia higiénico-sanitaria derivadas del COVID-19.

3. Gastos destinados adecuar el establecimiento con marcas en el suelo para garantizar las distancias mínimas entre clientes.

4. Gastos destinados a la instalación de letrero en zonas visibles que advierten a los clientes de las medidas de distanciamiento establecidas.

5. Nóminas, seguros sociales y cuotas de autónomos.

6. Gastos de alquiler referidos al establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por la Covid-19.

7. Los gastos derivados de contratos de suministros de energía, combustibles, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por la COVID-19.

Así artículo 17 de las presentes Bases regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

"[...]d) Para la justificación de los gastos de los puntos 1,2,3 y 4 del artículo 10 se deberán aportar facturas de las compras realizadas o de los servicios contratados, en el periodo comprendido entre 01/07/20 hasta 31/12/20, así como los documentos justificativos del pago en el mismo periodo, mediante transferencia bancaria...

e) Para la justificación de los gastos del punto 5 del artículo 10 se deberá aportar justificantes de pago.

f) Para los gastos de alquiler. Para la justificación se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor que tendrá que estar formalizado, y justificante de pago. El contrato de arrendamiento, como arrendamiento debe constar la persona física solicitante de la ayuda, o la persona jurídica correspondiente.

g) Y para los gastos derivados de contratos de suministro de energía, combustibles, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su justificación deberá aportar los justificantes de pago real de la factura del suministro, debiéndose aportar copia de la misma".

TERCERO. Respecto a la documentación presentada por Registro de Entrada nº 1437 de fecha de 10/02/2022 en el Ayuntamiento de Almuñécar por D^a XXXXXX, para justificar la subvención concedida, que indicada anteriormente y presentada fuera de plazo, no se corresponde con la documentación justificativa que se tendría que haber presentado, en tiempo y forma en virtud a lo indicado en los artículos 10 y 17 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por el COVID-19, que relacionada en puntos anteriores en el presente informe, son de obligado cumplimiento para el concesionario de la subvención, en el marco jurídico de las presentes bases.

Visto informe, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó desestimar las alegaciones presentadas por D^a XXXXXX, y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 26/01/2022, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la citada ayuda económica conforme a lo indicado en las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, por ende al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada, dando traslado a la interesada.

21.- Expediente 2175/2021; Responsabilidad patrimonial;D. XXXXXX

De conformidad con los artículos 82 y 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 2175/2021, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2021-E-RC-1276 de fecha 17/02/2021, por Don XXXXXX se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"Que el pasado día 17 de noviembre del año 2020, tenía su vehículo estacionado en la Calle Horno Pan Cocer, y al ir a recogerlo, cuando fue a desaharcar salvando al vehículo que le precedía, colisiono con uno de los pivotes que existen en la citada calle ocasionándose daños en la parte delantera de mi vehículo..".

SEGUNDO: Con fecha 28/09/2021 se le notifica al interesado los extremos del artículo 21 de la Ley 39/2015, así como petición de subsanación de la solicitud, entre otros extremos, la aportación al expediente de la factura original y cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos, concretando los medios de que pretenda valerse.

TERCERO: Con fecha 05/10/2021 y registro de entrada 2021-E-RE-7849 el interesado presenta subsanación aportando diferente documentación, como presupuesto, fotografías, declaración jurada y solicitud de indemnización.

CUARTO: Mediante resolución de alcaldía 2021-4023 de fecha 04/11/2021 se admite a trámite la reclamación, lo que se notifica con fecha 18/11/2021.

QUINTO: Con fecha 10/11/2021 se emite informe por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas del SERVICIO DE INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURAS siguiente:

1. La calle Horno Pan Cocer es una vía de sentido único, con un carril central de 3,50 m y aceras a distinto nivel en ambas márgenes, con un ancho mínimo de 1,00 m. La entrada para el tráfico rodado se hace desde la Avda. Costa del Sol, y el trazado de la vía bordea una manzana de edificios hasta incorporar la vía C/ Los Cactus, donde se convierte en C/ Riosol, para volver a llegar a la Avda Costa del Sol.

2. Dado que dicha vía no dispone de zonas de aparcamiento, para evitar el estacionamiento de vehículos, la calzada dispone dos marcas de borde continuas en color amarillo adosadas al bordillo, tipo M-7.8 conforme a la Norma 8.2 I.C de Marcas Viales, señalizando la prohibición de parada y estacionamiento de vehículos. Además, para evitar el aparcamiento sobre el acerado (elevado respecto a la calzada mediante bordillo), existen bolardos de fundición situados en el acerado, con el objetivo de garantizar la seguridad y el paso libre de los peatones.

3. La disposición de los bolardos, sobre el acerado, no tiene repercusión alguna sobre el tráfico rodado, ya que se sitúan fuera de la calzada y a diferente nivel. Ciertamente es que dichos bolardos, no responden a las condiciones definidas en el artículo 57. Bolardos, del Documento Técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad Decreto 293/2008, en cuanto a su altura (h=40cm) y retranqueo desde el bordillo (d=15cm), pero ninguna de estas características supone una barrera u obstáculo a la libre circulación del tráfico rodado, según la regulación de la vía.

4. Tal y como expresa el interesado, la colisión con el bolaro se produjo realizando maniobras de estacionamiento, cuando según lo expuesto y las fotografías adjuntas, dicha maniobra está prohibida tanto en calzada, como sobre el acerado, conforme a la señalización dispuesta en la vía y conforme al reglamento general de circulación (artículo 94 del RD1428/2003).

5. Se aporta reportaje fotográfico del estado actual de la vía, a fecha 09/11/2021, con indicación de las características de la vía y de sus elementos.

Lo que se eleva para su conocimiento.

REPORTAJE FOTOGRÁFICO. Calle Horno Pan Cocer



Foto 1. Calle Horno Pan Cocer. Calle de sentido único. Foto tomada en sentido contrario al tráfico



Foto 2. Calle Horno Pan Cocer. Acerado delimitado con bolardo para evitar el aparcamiento sobre el acerado. Se puede observar como en aquellas zonas donde no existen bolardos, los vehículos estacionan sobre el acerado.



Foto 3. Medición del ancho estricto del acerado



Foto4. Ancho estricto del acerado: 1,00 m



Foto 5. Medición del ancho del acerado en el punto singular del cambio de alineación del muro



Foto 6. Ancho del acerado en dicho punto: 2,28 m



Foto 7. Altura del bolardo: 0,40 m



Imagen 1. Situación y trazado de la calle, con entrada de sentido único desde Av. Costa del Sol

SEXTO: Con fecha 02/12/2021 se puso en conocimiento del interesado la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

SÉPTIMO: Con fecha 17/02/2022, por la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano se emite el siguiente informe:

Que consultado el Registro General de Entrada, no se ha encontrado ninguna alegación desde el 3 de diciembre de 2021 hasta el día de la fecha, al expediente de Responsabilidad Patrimonial, por parte de D. XXXXXX.

OCTAVO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución, habiéndose practicado las correspondientes pruebas.

INFORME

PRIMERO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

SEGUNDO: Con respecto al primer requisito, la efectiva realidad del daño queda de manifiesto en el expediente que el interesado ha aportado presupuesto del taller XXXXXX. por un importe de 1.396,36 €.

TERCERO: Con respecto al segundo requisito, que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

Conviene traer a colación la afirmación ampliamente repetida por tribunales y consejos consultivos de que la Administración no puede ser culpable de cualquier daño que los ciudadanos sufran por el mero tránsito por las vías públicas, siendo necesario valorar si el daño se hubiese podido evitar deambulando con la atención correcta. Así, la sentencia de 13 de abril de 1999 (RJ 1999, 4515), recoge la falta de atención del perjudicado, "lesión producida a un peatón por la caída en la calzada al tropezar con desnivel visible, por falta de atención del reclamante".

En este caso, el daño que se ha producido en el vehículo es debido a estacionar en una zona prohibida. Así, la cuestión se traduce en verificar la trascendencia de la conducta de la víctima en la producción del daño, o la negligencia, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y la consiguiente obligación de soportarlas en todo o en parte (SS. de 11 de abril de 1986 [RJ 1986, 2633]; 27 de abril de 1996 [RJ 1996, 3605] y 7 de octubre de 1997 [RJ 1997, 7393]).

En este caso, hay que poner de manifiesto que el interesado estacionó el vehículo en una zona prohibida para ello, estando señalizado por la línea amarilla en el suelo, y que subió el vehículo en la acera reservada para peatones, de tal forma que cualquier elemento ornamental que hubiese existido en la acera como farolas, maceteros, señales o pivotes, hubieran

producido un daño en el vehículo, sin que deba la Administración responsabilizarse por ser la titular de la vía.

Con respecto a la imputabilidad de la Administración, el **Tribunal Supremo en sentencia de 5 de junio de 1998** vino a señalar que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de ésta de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquel se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

En términos similares, se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de Mayo de 2001 (El Derecho 2001/32887) en el caso de un **tropiezo con una bola ubicada en la acera para impedir el estacionamiento de vehículos que era visible y de regular tamaño**. Al igual que en el caso ahora analizado, se trata de un elemento ornamental de la acera, que no afecta al tránsito de vehículos si no es por el hecho de realizar un estacionamiento en una zona no habilitada para ello.

Y es que, como han declarado reiteradamente los tribunales, **los ciudadanos han de emplear una cierta diligencia cuando se desenvuelvan por espacios públicos** (por cualquier espacio en realidad) **de modo que puedan sortear** tanto las deficiencias o irregularidades menores que puedan existir como **la disposición propia de los elementos públicos en la organización espacial que de ellos se haya realizado**.

El Dictamen 481/2017 del Consejo Consultivo de Andalucía:

"Como este Consejo ha declarado reiteradamente no todo funcionamiento anormal (como no todo funcionamiento normal) generan sin más responsabilidad patrimonial, sino que es necesario que ese funcionamiento haya sido determinante del daño. Como se dijera, entre otros, en los dictámenes 627/2015 y 669/2016, la responsabilidad objetiva de la Administración significa que ésta puede responder tanto en caso de funcionamiento anormal como en el supuesto de funcionamiento normal de los servicios públicos, no que deba responder automáticamente en tales casos. En este sentido, en el dictamen 810/2013 de este Consejo Consultivo se advierte que ni la titularidad pública de la vía, ni el deber de conservación de la misma en las mejores condiciones posibles para el tránsito de personas y vehículos, comportan la automática atribución de responsabilidad al Ayuntamiento reclamado. En efecto, no basta con probar que un accidente se ha producido en una vía pública para que surja el derecho a la indemnización. Si así fuera, las Administraciones Públicas se convertirían en aseguradoras universales de todos los riesgos racione loci (o racione materiae), incluso cuando el suceso dañoso pudiera haberse evitado por el damnificado obrando con la debida diligencia.

Y también siguiendo tal doctrina puede volver a recordarse que si se aceptara un planteamiento maximalista como el que se acaba de indicar, la responsabilidad objetiva de la Administración se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico (STS de 5 junio de 1998). Sólo atendiendo a la rica casuística que presentan los expedientes de responsabilidad por caídas en una vía pública puede llegarse a apreciar la existencia de responsabilidad o a descartar su existencia, considerando que aquélla presupone un nexo causal directo e inmediato entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado, que queda roto si el evento dañoso se debe a la conducta de la propia víctima.

Por tanto, tal y como ya hemos anticipado, con los elementos de juicio que arroja el expediente no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el "funcionamiento del servicio" y el daño por el que se reclama."

En el mismo sentido, el **Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 0756/2014** establece en referencia a un expediente de responsabilidad patrimonial solicitado por daños tras la caída de una moto por chocar con un bordillo que:

"En definitiva, es una calle recta, con visibilidad clara y nítida, en la que las franjas peatonales y de rodadura se encuentran al mismo nivel, pero perfectamente delimitadas por un bordillo ligeramente en pendiente que marca una y otra zona. Dicho bordillo no es de aparición súbita, sino que se aprecia a lo largo de todo el recorrido de la calle"

Y en último lugar, y en un asunto muy similar al que se trata en este expediente, el **Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 038/2002** sobre el procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de don XXXXXXXX, que reclama ser indemnizado por los daños que sufrió en su vehículo como consecuencia del mal estado de un bordillo de una vía municipal, y en el que se indica:

"La actividad probatoria del reclamante ha sido escasa, limitándose a alegar la producción del daño y su causa, así a aportar dos fotografías: una de la rueda dañada y otra del bordillo en cuestión. Pues bien, esa prueba resulta claramente insuficiente. No sólo es que la única fotografía que podría servir de prueba (la del bordillo) nada aporte al respecto, pues en ella no se puede apreciar el mal estado del bordillo, sino que en el informe del Ingeniero Técnico municipal se manifiesta que los bordillos habían sido arreglados antes del accidente, y que se hallaban en buen estado.

Junto a ello hay que tener en cuenta que, como se viene a afirmar en el referido informe, **los vehículos no deben circular de modo que puedan correr el riesgo de impactar contra los bordillos, sino justo al contrario, guardando la debida distancia con ellos.** En definitiva, es a la conducción del vehículo por el reclamante a quien debe atribuirse la causación del daño y no al mal estado del bordillo.

No acreditándose la existencia del nexo causal, resulta improcedente que este Consejo entre en la determinación y valoración del quantum indemnizatorio."

Por tanto, con los elementos de juicio que arroja el expediente, no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño por el que se reclama."

CUARTO: Igualmente se cumplen el tercer y cuarto requisito, ausencia de fuerza mayor y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Por todo ello, y no existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe al choque del interesado con su vehículo contra un elemento situado sobre el acerado al desaparecer en lugar prohibido para tal fin, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus asistentes acordó:

PRIMERO: Desestimar la petición de responsabilidad patrimonial de D. XXXXXXXX, como consecuencia del choque del vehículo del interesado contra un elemento ornamental situado sobre el acerado, al aparcar en lugar prohibido para tal fin, no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida ni existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO. Notificar el acuerdo al interesado indicándole los recursos que procedan y el plazo para interponerlos.

TERCERO. Dar traslado a Mapfre España, Compañía De Seguros Y Reaseguros, S.A

22.- Expediente 6884/2020; Reintegro parcial Renta Mínima de Inserción Social.

Se da cuenta de propuesta de la Concejal Delegada De Políticas Sociales, Familia, Igualdad, Salud Y Centros Infantiles. de la Resolución de reintegro de la asignación concedida para el refuerzo de los Servicios Sociales Comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en

Renta Mínima de Inserción Social, al amparo de la Orden de 28 de julio de 2020 al Ayuntamiento de Almuñécar. La cantidad asignada a este Ayuntamiento para refuerzo de ss. ss. comunitarios fue de 37.665,67 €, ejecutando la cantidad de 36.164,32 €, por tanto no ha podido aplicarse a la finalidad prevista la cantidad de 1.501,35 €, estando actualmente en plazo voluntario para el reintegro de dicha cantidad. Se acompaña carta de pago como documento adjunto a la Resolución de reintegro arriba indicada.

Vista propuesta la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

PRIMERO: Reintegrar la cantidad de 1.501,35 € de importe principal más los intereses correspondientes.

SEGUNDO: Dar cuenta al Departamento de Intervención para que efectúe dicho reintegro.

23.- Expediente 2872/2019; XXIII Feria Gastronómica.

Se da cuenta de propuesta de Concejal-Delegado de Comercio en relación al escrito (Reg. Entrada 2022-E-RE3809) presentado por D. XXXXXXX, en representación de la Asociación de Hosteleros Valle de la Costa Tropical, en el que la mencionada Asociación solicita al Ayuntamiento la organización de la XXIII Feria Gastronómica junto con la colaboración por parte de la entidad municipal en diferentes apartados referidos a infraestructuras, equipamientos, instalaciones y apoyo publicitario.

Vista propuesta, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

PRIMERO: Autorizar el uso del Parque de El Majuelo por parte de la Asociación de Hosteleros del Valle de la Costa Tropical para la celebración de la XXIII Feria Gastronómica los días 10, 11 y 12 de junio de 2022.

SEGUNDO: Colaborar desde el Ayuntamiento en la organización del citado evento en los siguientes términos:

Cartelería y Publicidad del evento.

Instalación de stands.

Instalación eléctrica y acometidas de fontanería.

Sillas.

Tableros y caballetes para expositores.

Limpieza del recinto.

Suministro e instalación de extintores en el recinto.

Revisión por parte de Cuerpo de Bomberos de las instalaciones de gas.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a los Jefes de Servicio de las Áreas de Mantenimiento, Seguridad, Limpieza y Turismo, así como, al Jefe de la Policía Local y al Jefe de Bomberos.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas y cinco minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,